



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Martes 17 de mayo

Número 110

GOBIERNO CIVIL

Transportes por carretera. — Intrusismo

El Sr. Delegado Provincial de Sindicatos, da cuenta a este Gobierno Civil, de haber quedado constituido el Servicio de contratación de Transportes de mercancías por carretera, en el seno del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, legalmente sancionado o autorizado por la Superioridad.

En su consecuencia, estimando que las actividades relativas a la contratación del transporte de mercancías por carretera, en régimen discrecional, han de realizarse por los portadores personalmente, o en otro caso, y de modo exclusivo, a través de dicho Servicio, que, constituye una garantía solitaria para el público y los transportistas, en lo sucesivo se considerará clandestina y sin protección legal, toda actuación o intermediación particular en la esfera del transporte de mercancías por carretera, efectuada al margen del mencionado Organismo, por quienes no ostenten la condición de Agentes oficiales de Transportes.

En atención a lo expuesto, se advierte que, el mencionado Servicio, reconocido como único Organismo competente para realizar la contratación de transportes discrecionales de mercancías, en nombre de los industriales encuadrados en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Burgos, habrá

de merecer la protección de las Autoridades, y, por el contrario, serán severamente sancionados cuantos particulares ajenos al repetido Servicio, y a las Agencias de Transportes legalmente autorizadas, ejerzan alguna intermediación en la contratación de transportes de mercancías por carretera, haciéndose extensivas dichas sanciones a los titulares de aquellos establecimientos en los que operen tales intrusos o intermediarios clandestinos, cuya denuncia podrá ser efectuada ante este Gobierno Civil, por infringir la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 14 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo.

Diputación Provincial

Administración de Rentas y Exacciones

Con objeto de dar aplicación a los preceptos de la Ordenanza Fiscal que regula el ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL, en los periódicos de la localidad y «Boletín Oficial» de la provincia de 19 del presente mes, se hará público un anuncio detallando las condiciones fundamentales de dicha Ordenanza, con el fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas

naturales y jurídicas se encuentren obligadas a contribuir por el referido arbitrio.

Burgos, 16 de mayo de 1955.
—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia: En la ciudad de Burgos, a 20 de septiembre de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano y don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Arsenio Martínez Martínez.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por D.^a Florencia García Páramo, mayor de edad, sus labores y vecina de Regumiel de la Sierra, defendida y representada por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó a la recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, se-

gún lista publicada en 30 de diciembre de 1952, siendo parte el señor Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandada dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendida por el Letrado don Domingo de Arresse.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, la recurrente, doña Florencia García Paramo, dirigió al Ayuntamiento, en 10 de enero de 1953, escrito formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales, publicado en 30 de diciembre, 1952 la que alega que, como vecina de Regumiel de la Sierra, se la venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás, y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra acordó, en sesión de 25 de enero de 1953 no acceder a lo solicitado por la recurrente por no reunir las condiciones que preceptúa la vigente Ordenanza municipal reguladora de esos aprovechamientos acuerdo, que fué notificado en 10 de marzo, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos, aprobada en 23 de mayo de 1949, y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representada por el Letrado don Nicolás Montero Barral, la citada vecina de Regumiel de la Sierra, doña Florencia García Páramo, presentó ante el Tribunal en 4 de abril de 1953, recurso contencioso administrativo en el plazo que se la concedió, formuló la demanda exponiendo como hechos que la recurrente es nacida vecina de Regumiel de la

Sierra, y su cualidad de vecina beneficiaria de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la Disposición, y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior, de la exclusión de la lista de beneficiarios del reparto de pinos a la recurrente y recurso de reposición interpuesto calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935 que reconocían la situación de la vecina recurrente con derecho a percibir los beneficios comunales, así como las sentencias de este Tribunal de 14, 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al de la recurrente, y termina la demanda suplicando se revoque el sorteo de pinos de privilegio y subasta celebrada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el día 30 de diciembre de 1952, con su acuerdo confirmatorio por el que se privó del lote correspondiente a mi poderdante doña Florencia García Páramo, declarando por el contrario que éste tiene derecho a percibir lote de pinos de los sorteados el 30 de diciembre de 1952, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra que lo han disfrutado y que dicha Corporación Municipal debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a la repetida Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, e interesa también, por otrosí, el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieren

interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, a nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante, tras de lo cual se emplazó al señor Fiscal del Tribunal para que contestara la demanda, el que, a virtud del personamiento anterior coadyuvante, se abstuvo de intervenir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones de manifiesto a dicho Procurador para que contestase a la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada por Orden Ministerial una Ordenanza Municipal que no son alegados en la demanda y por ello se la excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes; entre ellos, que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir a la recurrente del reparto por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas a la recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente o figurar en el expediente, sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía a la recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino es aproximadamente de ocho mil quinientas pesetas a trece mil pesetas, y no se practicó la prueba pedida por la

parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se hallan concretamente señaladas, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa a celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día 18 de septiembre para discutir y votar la presente sentencia.

Visto siendo ponente el señor Vocal del Tribunal don Ernesto Ruiz G. Linares.

Vistas la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre de 1950, Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949; dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a favor de la demandante, y que la única cuestión a resolver en el presente recurso es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, ha de afectar a personas que, como la recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecina y, como tal, había recibido lotes en años anteriores; esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe prevalecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero: Porque la Ley de 23 de diciembre de

1948, de la que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno, por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes al contrario, de su contenido se infiere que la intención del Legislador es la de regular las situaciones futuras. Segundo: Porque conforme a la legislación anterior (artículo 35 y 155 de la Ley de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924), bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos y sin duda, en aplicación de los mismos, el Ayuntamiento demandado, reconoció ese derecho a la recurrente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones: Tercero: Porque en consecuencia resulta claro que con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación de los aprovechamientos comunales, la hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por doña Florencia García Páramo y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos de la reclamante, el sorteo de pinos de privilegio celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 30 de diciembre de 1952, por el que se privó del lote correspondiente a doña Florencia García Páramo, declarando que dicha señora tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Arsenio Martínez.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos, a 12 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

Lerma

D. Antonio Rebollo Peña, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Lerma,

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 88 951 por robo, contra José San José Expósito y Manuel Muñoz Arribas, se deja sin efecto, las requisitorias publicadas y órdenes de detención de los mismos, y al mismo tiempo se hace saber por medio del presente al procesado Manuel Muñoz Arribas, se deja sin efecto el procesamiento dictado contra el mismo.

Dado en Lerma, a 11 de mayo de 1955.—El Juez, Antonio Rebollo.—P. S. M., Félix Olalla.

Cédula de citación

En providencia de este día, dictada en el sumario número 32-955 por lesiones y daños, al súbdito inglés, Jhon Walter, al caerse de la motocicleta que viajaba en esta villa el día 12 de abril pasado, el señor

Juez de Instrucción, ha acordado citar a dicho lesionado, a fin de que se persone en este Juzgado en término de diez días, con el fin de ser reconocido de las lesiones, y tasar los daños del vehículo.

Y con el fin de que sirva de citación a dicho interesado expido la presente en Lerma a 11 de mayo de 1955.—Félix Olalla.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones-eléctricas

NOTA-ANUNCIO

(Continuación)

A continuación sigue la relación de propietarios afectados por la instalación proyectada por «Electra de Burgos», S. A., cuya concesión administrativa ha solicitado de esta Jefatura, para servicio de varios pueblos de la zona de Aranda de Duero, Peñaranda y Huerta de Rey

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este periódico oficial en el que se inserta el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de Hontoria de Valdearados, Arandilla y Coruña del Conde, términos municipales a que afectan las obras, haciendo constar que, durante dicho plazo, estará el proyecto de manifiesto al público, a las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle Fernando Alvarez, número 3 y que transcurrido el mismo no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presenten.

Burgos, 4 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Término municipal de Hontoria de Valdearados

Pedro Martínez, Zazuar, cereales.
Catalina Aguilera, de Hontoria de Valdearados, cereales.
Teódulo Aguilera, id.
Miguel Aguilera, id.
Tomás Aguilera, id.
Juan Martínez, id.
Silvano Marín, id.
Santiago Bengoechea, id.
Gervasio Martínez, id.
Tomás Sanz, id.
Marcos Charles, id.
Doroteo Martínez, id.
Frutos Aguilera, id.
Teodoro Ortega, id.
Alberto Martínez, id.
Valentín Pérez, id.
Felisa Herrera, id.
Dionisio Martínez, id.
Constantino Aguilera, id.
Gerardo Marín, id.
Abraham de la Fuente, id.
Arturo Ruiz, id.
Vicente Camarero, id.
Eleuterio Martínez, id.
Ambrosio Marín, id.
Gervasio Martínez, id.
Silvano Marín, id.
Juan Martínez, id.
Jaime Aguilera, id.
Asunción Martínez, id.
Teódulo Aguilera, id.
Abraham de la Fuente, id.
Teodoro Rejas, id.
Gerardo Pérez, id.
Mateo Morales, id.
Abraham de la Fuente, remolacha.
Teodoro Aguilera, id.
Rogaciano Dominguez, cereales.
Juan Martínez, id.
Justo Hontoria, id.
Doroteo Monzón, id.
Juan Martínez, id.
Manuel Ortega, id.
Dionisio Martínez, id.
Roque Ruiz, id.
Cipriano Morales, id.
Cruz Aguilera, id.
Juan Martínez, id.
Casto Martínez, id.
Isidro Aguilera, id.
Alejandro Martínez, id.
Jaime Aguilera, id.

Abraham de la Fuente, id.
Constantino Martínez, id.
Hilario Marín, id.
Gerardo Marín, id.
Manuel Martínez, id.
Alberto Martínez, id.
Esteban Aguilera, viñedo.
Marciano Monzón, id.
Timoteo Rejas, id.
Teófilo Pérez, cereales.
Justo Hontoria, viñedo.
Teófilo Martínez, cereales.
Juan Martínez, viñedo.
Timoteo Rejas, cereales.
Millán Ortega, id.
Catalina Aguilera, viñedo.
Teódulo Aguilera, cereales.
Cayo Aguilera, id.
Eusebio García, id.
Esteban Aguilera, viñedo.
Marcos Hernando, cereales.
Miguel Aguilera, viñedo.
Francisco Marín, cereales.
Teódulo Aguilera, id.
Alejandro Martínez, id.
Valentín Pérez, viñedo.
Teódulo Aguilera, cereales.
Valentín Pérez, viñedo.
Pablo Aguilera, cereales.
Frutos Aguilera, id.
Gerardo Pérez, viñedo.
Francisco Rejas, cereales.
Manuel Martínez, viñedo.
Telesforo Rejas, cereales.
Francisco García, viñedo.
Julio Ruiz, cereales.
Deogracias Pérez, id.
Lucio Aguilera, id.
Prudente Martínez, id.
Mateo Morales, viñedo.
Timoteo Rejas, id.
Deogracias Pérez, cereales.
Tomás Sanz, id.
Daniel Rejas, viñedo.
Huérfanos Juan Aguilera, cereales.
Abraham de la Fuente, id.
Temoteo Rejas, id.
Cayo Aguilera, id.
Hermanos de Benita Aguilera, id.
Miguel Aguilera, id.
Deogracias Pérez, viñedo.
Catalina Aguilera, cereales.
Mateo Morales, id.
Deogracias Pérez, viñedo.
Casto Martínez, cereales.

Miguel Aguilera, viñedo.
 Doroteo Martínez, cereales.
 Justo Aguilera, id.
 Silberto Marín, viñedo.
 Doroteo Martínez, id.
 Alberto Martínez, cereales.
 Tomás Sanz, viñedo.
 Teódulo Aguilera, id.
 Narciso Marín, cereales.
 Esteban Martínez, viñedo.
 Constantino Martínez, id.
 Dionisio Martínez, cereales.
 Teodoro Monzón, id.
 Francisco Rejas, id.
 Simón Martínez, id.
 Faustino Monzón, id.
 Narciso Marín, id.
 Pedro Moreno, id.
 Miguel Aguilera, id.
 Asunción Martínez, id.
 Gerardo Pérez, id.
 Valentín Aguilera, id.
 Miguel Aguilera, id.
 Felipe García, id.
 Tomás Sanz, id.
 Teódulo Aguilera, id.
 Eleuterio Martínez, id.
 Avelino Aguilera, id.
 Arturo Ruiz, id.
 Lucio Aguilera, esparceta.
 Marciano Monzón, cereales.
 Tomás Sanz, id.
 Casto Martínez, id.
 Timoteo Rejas, barbecho.
 Teódulo Aguilera, id.
 Francisco Esteban, veza.
 Jaime Aguilera, barbecho.
 Doroteo Martínez, id.
 Telesforo Rejas, id.
 Marcelino Monzón, id.
 Constantino Martínez, era
 Juana Aguilera, barbecho.
 Juana Martínez, id.
 Arturo Ruiz, id.
 Dionisio Rejas, id.
 Ladislao Marín, id.
 Gerardo Peñalba, id.
 Esteban Rejas, id.
 Arturo Ruiz, id.
 Fernando Martínez, id.
 Miguel Aguilera, id.
 Lucio Ruiz, id.
 Avelino Aguilera, id.
 Jaime Aguilera, id.
 Crescencio Domingo, id.

Ayuntamiento, pradera.
 Ignacio Morales, esparceta.
 Eusebio Hontoria, barbecho.
 Teodoro Domingo, id.
 Juan Martín, id.
 Lucio Aguilera, id.
 Isidro Bengoechea, id.
 Mateo Morales, id.
 Francisco Martínez, id.
 Teodoro Aguilera, id.
 Cecilio, de San Juan del Monte, barbecho.
 Hilario Merino, de Hontoria de Valdearados, barbecho.
 Deogracias Pérez, id.
 Timoteo Rejas, id.
 Castro Martínez, id.
 Frutos Aguilera, id.
 Justo Moreno, id.
 Lorenzo Marín, id.
 Daniel Rejas, id.
 Frutos Aguilera, id.
 Gaspar Bengoechea, id.
 Crescencio Hernán, id.
 Ignacio Cejo, id.
 Ruperto García, id.
 Filemón Aguilera, id.
 Constantino Aguilera, id.
 Deogracias Peña, id.
 Gerardo Marín, id.
 Emilio Monzón, id.
 Eusebio García, id.
 Ceferino Martínez, id.
 Esteban Martínez, id.
 Pedro Romo, id.
 Doroteo Martínez, id.
 Prudencio Núñez, id.
 Crescencio Domingo, id.
 Marciano Monzón, id.
 Rogeliano Domingo, id.
 Evencio Camarero, id.
 Domingo Martín, id.
 Miguel Aguilera, id.
 Abraham de la Fuente, id.
 Hermanos de Frutos Marín, id.
 María Luisa Aguilera, id.
 Teodosia Aguilera, id.
 María Luisa Aguilera, id.
 Crescencio Sebastián, id.
 Constantina Aguilera, id.
 Filemón Aguilera, id.
 Andrés Romo, id.
 Miguel Aguilera, id.
 Victoria López, id.
 Jose Martínez, id.

Francisco Esteban, id.
 Santiago Bengoechea, id.
 Francisco Martínez, id.
 Hnos. de Frutos Marín, id.
 Miguel Aguilera, id.
 Francisco Rejas, id.
 Teodosio Aguilera, id.
 Marcos Charles, almortas.
 Engracia Morales, id.
 Marcos Charles, id.
 Casto Martínez, id.
 Gervasio Martínez, id.
 Gerardo Pérez, barbecho.
 Hnos. de Prudente Martínez, id.
 Deogracias Pérez, id.
 Filemón Aguilera, id.
 Jaime Aguilera, id.
 Feliciano Marín, id.
 Teódulo Aguilera, id.
 Hnos. de María Ruiz, id.
 Deogracias Pérez, id.
 Teodosio Aguilera, id.
 Gerardo Pérez, id.
 Alberto Martín, id.
 Esperanza Pérez, id.
 Gregorio Martínez, id.
 Tirso Martínez, id.
 Ruperto García, id.
 Ayuntamiento, id.
 Doroteo Morzón, id.
 Miguel Aguilera, id.
 Ceferino Martínez, id.
 Abraham de la Fuente, id.
 Francisco Rejas, id.
 Tirso Ruiz, id.
 Teodoro Ortega, id.
 Justo Ontoria, id.
 Abrahám de la Fuente, id.
 Hnos. de Domingo Martínez, id.
 Emilia Ruiz, id.
 Faustino Monzón, id.
 Hnos. de Juana Aguilera, id.
 Casto Martínez, id.
 Narciso Marín, id.
 Isidro Aguilera, id.
 Daniel Rejas, id.
 Roque Ruiz, id.
 Juan Martínez, id.
 Gerardo Pérez, id.
 Francisco Esteban, id.
 Luciano Aguilera, id.
 Ambrosio Marín, id.
 Jesús Marín, id.
 Teodomiro Marín, id.
 Millán Ortega, id.

Feliciano Marín, id.
 Arturo Ruiz, id.
 Doroteo Martínez, id.
 Hnos. de Eduardo Bengoechea, id.
 Arturo Ruiz, id.
 Cayo Aguilera, id.
 Pedro Romo, id.
 Leonardo Arauzo, id.
 Miguel Aguilera, id.
 Avelino Aguilera, id.
 Pedro Romo, id.
 Avelino Aguilera, id.
 Tomás Aguilera, id.
 Millán Ortega, id.
 Alberto Martínez, id.
 Juan Martínez, id.
 Lucio Aguilera, id.
 Doroteo Monzón, id.
 Emilia Ruiz, id.
 Roque Ruiz, id.
 Manuel Martínez, id.

Término municipal de Arandilla

Ceferino Delgado, de Arandilla, cereales,
 Toribio Monje, id.
 Alejandro García, id.
 Jerónimo Niño, id.
 Celestino Juez, id.
 Jerónimo Niño, barbecho.
 Felipe Olmedo, Bilbao, perdido.
 Bernardo Santos, Arandilla, barbecho.
 Luis Martínez, id.
 Segundo de Pablo, id.
 Lesmes Hernando, id.
 Feliciano de Pablo, id.
 Gonzalo García, id.
 Mariano Juez, id.
 José Cámara, id.
 Anselmo González, id.
 Inocencio González, Barbadillo del Pez, id.
 Juan Juez, Arandilla, id.
 Anselmo González, id.
 Andrés Martínez, id.
 Inocencio González, Barbadillo del Pez, id.
 Leocadia Niño, Arandilla, id.
 Alejandro Rejas, id.
 Celestino Juez, id.
 Gonzalo Ruiz, id.
 Ayuntamiento, perdido.
 Ayuntamiento, id.
 Santiago Gómez, barbecho.
 Félix Serrano, id.

Anselmo González, id.
 Ceferino Delgado, id.
 Raimundo García, id.
 Macario Delgado, id.
 Manuel López, id.

Término municipal de Coruña del Conde

Ayuntamiento de Coruña del Conde, perdido.
 Nicolás Hernando, barbecho.
 José Hernando, cereales.
 Ayuntamiento, perdido.
 El mismo, id.
 Julio Cerezo, cereales.
 Ayuntamiento, perdido.
 Julio Cerezo, barbecho.
 Juana Merino, id.
 Julio Cerezo, id.
 Juana Merino, id.
 Federico Pérez, id.
 Ignacio Aguilar, id.
 Ayuntamiento, erial-pastos.
 Martín Aguilar, barbecho.
 Ayuntamiento, erial-pastos.
 Francisco Revilla, barbecho.
 Julio Cerezo, id.
 Ayuntamiento, erial-pastos.
 El mismo, id.
 Estefanía Lodona, de Argentina, perdido.
 Ayuntamiento de Coruña del Conde, erial pastos.
 Eloy Calvo, barbecho.
 Ayuntamiento, erial pastos.
 Antonino Hervás, barbecho.
 Ayuntamiento, erial pastos.
 Vicente Calvo, barbecho.
 Manuel Delgado, id.
 Vicente Calvo, id.
 Antonino Hervás, cereales.
 Malaquías Miguel, id.
 Antonio Aguilar, id.
 Ayuntamiento, erial-pastos.
 El mismo, id.
 Dionisio Barbero, cereales.
 Eleuterio Baños, id.
 Saturio García, id.
 Juan Ruiz, id.
 Ayuntamiento, perdido.
 Malaquías Miguel, cereales.
 Enrique Hernando, id.
 Isidro Peña, id.
 Juana Merino, id.
 Daniel Aguilera, id.
 Juan Ruiz, cereales.

Francisco Revilla, barbecho.
 Pedro Langa, cereales.
 Manuel Delgado, id.
 Julián Esteban, id.
 Agapito Langa, id.
 Pedro Langa, id.
 Ayuntamiento, perdido.
 Agapito Langa, cereales.
 Ayuntamiento, perdido.
 Santiago Cerezo, yeros.
 Mariano Miguel, barbecho.
 Francisco Revilla, id.
 Juan Aguilar, id.
 Malaquías Mínguez, id.
 Santiago Carazo, id.
 Ayuntamiento, id.
 Fortunato Langa, almortas.
 Angeles Izquierdo de Bilbao, barbecho.
 Irene Martínez, de Coruña del Conde, cereales.
 Julián Esteban, yeros.
 Silvia Hernando, cereales.
 Aniceto Esteban, barbecho.
 Eleuterio Hernando, yeros.
 Saturio García, id.
 Julio Carazo, barbecho.
 Juan Aguilar, id.
 Santiago Carazo, id.
 Julián Esteban, cereales.
 Julio Hernando, patatas.
 Julián Esteban, barbecho.
 Francisco Rica, de Peñalba de Castro, id.
 Marcelino Hernando, de Coruña del Conde, id.
 Ayuntamiento, perdido.
 Martín Aguilar, barbecho.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Alfonso Pérez Andújar, con domicilio en la Granja Báscones, del término municipal de Quintanilla del Agua, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el cambio de tensión de baja a alta tensión, de una línea de su propiedad, sita en la Granja arriba indicada, y la instalación de un centro de transformación aéreo al final de dicha línea.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejer-

cutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera comarcal de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma, y un camino de servicio de la finca, desarrollándose el resto del trazado sobre terrenos propiedad del peticionario.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables, emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Alfonso Pérez Andújar, el cambio de tensión de 220 voltios a 3.000 voltios de una línea de su propiedad, sita

en la Granja Arícola que posee en Bascónes del Agua, así como la instalación de un centro de transformación aéreo al final de dicha línea.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente, autorizándose su establecimiento en las partes que afectan a líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio público y uso público y terrenos del Estado.

3.^a Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base al expediente instruido, suscrito en Burgos el 24 de mayo de 1954 por el Ingeniero Industrial D. Benito Guerra, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice previa presentación de la correspondiente instancia o de instancia y proyecto según su importancia.

4.^a La línea de transporte será trifásica con tensión de 3.000 voltios, y la potencia a transportar de 50⁰⁰⁰ kilovatios. El conductor que se emplee será de hierro galvanizado de 3,5 milímetros de diámetro.

5.^a El conjunto de las instalaciones cumplirán las prescripciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 o del proyecto del Reglamento de Líneas Eléctricas de alta tensión y de estaciones de transformación de 23 de febrero de 1939 (B. O. de 10 de abril), tanto en lo que afecta a las líneas, (conductores, aisladores, separación de ellos, apoyos, etc.) como en cuanto afecta a los centros de transformación (dimensiones, conductores, separación, tierras, ventilación, protecciones, etc.).

6.^a En los cruces con carreteras, caminos, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá especialmente lo dispuesto en los Reglamentos mencionados.

7.^a En los tramos de línea que vayan paralelos a las carreteras del Estado, se dispondrán los postes, salvo imposibilidades materiales, a

una distancia mínima de cincuenta (50) metros del borde exterior de la explanación, es decir, fuera de la zona de policía y vigilancia de la carretera.

8.^a No podrá interrumpirse en ningún momento el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrá depositarse en ellas ni en sus cunetas, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

9.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al solicitante y terminadas en el de seis (6) meses, a partir de la misma fecha; el concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá hacer un reconocimiento anual, salvo circunstancias que obliguen a repetirlo.

10. El concesionario queda obligado a constituir, antes de comenzar los trabajos en las obras o terrenos de dominio público o de uso público, la fianza definitiva del 3 por 100 que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respondiendo dicha fianza de cuanto en dicho artículo se determina.

11. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que con arreglo a las Ordenanzas tengan establecido o pueda establecer la Excm. Diputación Provincial.

12. Terminadas las instalaciones se procederá por el Ingeniero que designe la Jefatura de Obras Públicas al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente Acta, en la que se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en estas condiciones y a las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración

concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

La referida Acta se elevará a la aprobación del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones.

13. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos la inclusión de las mismas en el Registro de Industria.

14. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

15. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar, en lo sucesivo o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones en las instalaciones.

17. Para suministro a otros particulares de energía de la que se transporte por la línea de que se trata, deberán cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951, sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica u establecimiento de tarifas de

aplicación en lo referente a las tarifas que en tal caso deben establecerse.

18. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales, de la Ley de 23 de marzo de 1900, del Reglamento de 27 de marzo de 1919, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 23 de febrero de 1949, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

19. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez, Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo y en las de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

20. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones o suspensiones.

21. El concesionario queda obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario, debiendo presentar la carta de pago correspon-

diente en la Jefatura de Obras Públicas.

22. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar para presentarla en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derecho Reales, debiendo presentar asimismo la Carta de pago correspondiente al exceso del Timbre, en la Jefatura de Obras Públicas.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7'50 pesetas, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 11 de mayo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Con arreglo a lo determinado en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, quedan expuestas al público en las Oficinas municipales de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas del presupuesto de 1954 y de administración del patrimonio municipal, al objeto de admisión de reparos y observaciones que puedan formularse por escrito. Dichos reparos y observaciones han de presentarse en estas Oficinas en el indicado plazo y ocho días más.

Miranda de Ebro, 13 de mayo de 1955.—El Alcalde, José María Aragües.